



SAN LUIS

DECRETO 583/2016 **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Derogar íntegramente la Resolución N° 210-DOSEP/2013. Cobertura de Tratamientos de Fertilización Asistida, estableciendo criterios de aplicación y acceso al sistema de cobertura.

Del: 09/03/2016; Boletín Oficial 27/04/2016.

VISTO:

La Resolución N° 210-DOSEP/2013 de fecha 13 de Abril de 2013, por la cual se aprueban las modalidades de cobertura de Tratamientos de Fertilización Asistida, estableciendo criterios de aplicación y acceso al sistema de cobertura, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° [26.862](#), a la que adhirió el Estado Provincial, mediante Ley N° [III-0868-2013](#), establece el acceso integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida;

Que la precitada norma nacional establece en su Artículo 8° que los criterios y modalidad de cobertura "...no podrán introducir requisitos o limitaciones que impliquen la exclusión debido a la orientación sexual o el estado civil de los destinatarios";

Que la normativa provincial debe adecuarse al más amplio criterio tendiente a la inclusión de todas las personas que deseen acceder a los procedimientos y técnicas de reproducción médicamente asistida;

Que en tal orden de ideas, resulta necesario derogar la Resolución N° 210-DOSEP/2013, ordenando a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial que en forma inmediata dicte una nueva norma por la cual se garantice la realización de procedimientos y técnicas de reproducción médicamente asistida, sin ningún tipo de requisitos o restricciones que impliquen la limitación o exclusión debido a la orientación sexual o el estado civil de los destinatarios;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

El Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1°.- Derogar íntegramente la Resolución N° 210-DOSEP/2013 de fecha 13 de Abril de 2013.-

Art. 2°.- Ordenar a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial que en forma inmediata dicte una nueva norma por la cual se garantice la realización de procedimientos y técnicas de reproducción médicamente asistida, sin ningún tipo de requisitos o restricciones que impliquen la limitación o exclusión debido a la orientación sexual o el estado civil de los destinatarios.-

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Salud y la Señora Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública.-

Art. 4°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

Alberto José Rodríguez Saa; Roberto Jorge Schwartz; María Natalia Zabala Chacur

